

grafía e Historia de dicha Facultad, aprobado por Resolución de 11 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero de 1974).

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido Plan de Estudios, en la forma que a continuación se indica:

1.º La disciplina de «Lengua Latina», que figura en el primer curso de dicho plan, sólo será obligatoria para los alumnos que deseen especializarse en Historia Antigua, Arte Antigo, Historia Medieval o Arte Medieval.

2.º Los alumnos que deseen especializarse en Historia Moderna, Arte Moderno, Historia Contemporánea, Arte Contemporáneo o Geografía, podrán optar entre Lengua Latina, Lengua Francesa, Lengua Inglesa, Lengua Catalana o Estadística Aplicada a las Ciencias Humanas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios

Punto	Latitud	Longitud
1	27° 20' N	13° 21' O
2	27° 18' N	13° 21' O
3	27° 18' N	13° 23' O
4	27° 16' N	13° 23' O
5	27° 16' N	13° 24' O
6	27° 15' N	13° 24' O
7	27° 15' N	13° 25' O
8	27° 14' N	13° 25' O
9	27° 14' N	13° 25' O
10	27° 13' N	13° 25' O
11	27° 13' N	13° 27' O
12	27° 10' N	13° 27' O
13	27° 10' N	13° 28' O
14	27° 09' N	13° 28' O
15	27° 09' N	13° 30' O
16	27° 07' N	13° 30' O
17		
18		

Intersección del paralelo 27° 00' N con la línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 20' N y el meridiano 13° 38' O, con el de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22063

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se concede primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas 1 a, 8-a y 15-a, situados en Zona III (Sahara).

Rmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos: «Cuadrícula 1-a», expediente número 189; «Cuadrícula 8-a», expediente número 190, y «Cuadrícula 15-a», expediente número 191, situados en la Zona III (Sahara), otorgados por Decreto 1375/1968, de 6 de junio, presentados por su titular, «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía y por la Dirección General de Promoción del Sahara, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III (Sahara): «Cuadrícula 1-a», expediente número 189; «Cuadrícula 8-a», expediente número 190, y «Cuadrícula 15-a», expediente número 191, una primera prórroga, de tres años para el periodo de vigencia de los mencionados permisos, con efectividad desde el 20 de julio de 1974, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cuadrícula 1-a», «Cuadrícula 8-a» y «Cuadrícula 15-a», objeto de la presente prórroga, cuyas superficies son 45.716, 54.165 y 75.993 hectáreas, respectivamente, quedan definidas por los límites geográficos siguientes:

Permiso «Cuadrícula 1-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 40' N.

Límite Sur: Paralelo 27° 20' N.

Límite Este: Línea de la costa.

Límite Oeste: Línea quebrada que une los ocho puntos siguientes:

Punta	Latitud	Longitud
1	27° 40' N	13° 20' O
2	27° 38' N	13° 20' O
3	27° 38' N	13° 24' O
4	27° 27' N	13° 24' O
5	27° 27' N	13° 25' O
6	27° 23' N	13° 25' O
7	27° 23' N	13° 24' O
8	27° 20' N	13° 24' O

Permiso «Cuadrícula 8-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 20' N.

Límite Sur: Paralelo 27° 00' N.

Límite Este: Línea de la costa.

Límite Oeste: Línea quebrada que une los 16 puntos siguientes:

Permiso «Cuadrícula 15-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 00' N.
Límite Sur: Paralelo 26° 44' N.
Límite Este: Línea de costa y línea quebrada que une los siete puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1		Intersección del paralelo 26° 56' N con la línea de costa.
2	26° 56' N	13° 34' O
3	26° 55' N	13° 31' O
4	26° 55' N	13° 39' O
5	26° 53' N	13° 39' O
6	26° 53' N	13° 42' O
7	26° 44' N	13° 42' O

Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O con el de intersección del paralelo 26° 40' N y el meridiano 14° 10' O.

Segunda.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las cantidades siguientes: 137.148 pesetas, por el permiso «Cuadrícula 1-a»; 182.495 pesetas, por el «Cuadrícula 8-a», y 227.976 pesetas, por el «Cuadrícula 15-a», debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—La titular viene obligada a invertir como mínimo en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad media de 3,50 pesetas oro por hectárea y año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro de su área la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la titular deberá constituir nuevas garantías bancarias, cuyas cuantías serán de 274.296 pesetas para el permiso «Cuadrícula 1-a»; de 324.990 pesetas, para el «Cuadrícula 8-a», y de 455.952 pesetas, para el «Cuadrícula 15-a».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya incumplencia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que reverterán al Estado en calidad de reserva, son de 56.170 hectáreas en el permiso «Cuadrícula 1-a», de 54.557 hectáreas

en el Cuadrícula 8-a y de 77.138 hectáreas en el Cuadrícula 15-a, y sus superficies quedan definidas por los límites geográficos siguientes:

Area segregada del permiso «Cuadrícula 1-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 40' N.
 Límite Sur: Paralelo 27° 20' N.
 Límite Este: Línea quebrada que une los ocho puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	27° 40' N	13° 20' O
2	27° 38' N	13° 20' O
3	27° 38' N	13° 24' O
4	27° 27' N	13° 24' O
5	27° 27' N	13° 25' O
6	27° 23' N	13° 25' O
7	27° 23' N	13° 24' O
8	27° 20' N	13° 24' O

Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 40' N y el meridiano 13° 28' O con el de intersección del paralelo 27° 20' N y el meridiano 13° 38' O.

Area segregada del permiso «Cuadrícula 8-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 20' N.
 Límite Sur: Paralelo 27° 07' N.
 Límite Este: Línea quebrada que une los 16 puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	27° 20' N	13° 21' O
2	27° 18' N	13° 21' O
3	27° 18' N	13° 23' O
4	27° 18' N	13° 23' O
5	27° 18' N	13° 24' O
6	27° 15' N	13° 24' O
7	27° 15' N	13° 25' O
8	27° 14' N	13° 25' O
9	27° 14' N	13° 26' O
10	27° 13' N	13° 26' O
11	27° 13' N	13° 27' O
12	27° 10' N	13° 27' O
13	27° 10' N	13° 28' O
14	27° 09' N	13° 28' O
15	27° 09' N	13° 30' O
16	27° 07' N	13° 30' O

Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 20' N y el meridiano 13° 38' O con el de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O.

Area segregada del permiso «Cuadrícula 15-a»

Límite Norte: Línea quebrada que une los siete puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	Intersección del paralelo 26° 56' N con la línea de costa.	
2	26° 56' N	13° 34' O
3	26° 55' N	13° 34' O
4	26° 55' N	13° 39' O
5	26° 53' N	13° 39' O
6	26° 53' N	13° 42' O
7	26° 44' N	13° 42' O

Y el paralelo 26° 44' N.

Límite Sur: Paralelo 26° 40' N.
 Límite Este: Línea de costa.
 Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O con el de intersección del paralelo 26° 40' N y el meridiano 14° 10' O.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

22064

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Ederlan, S. C. I.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Hmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión, regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Ederlan, S. C. I.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones de fabricación de piezas fundidas en hierro gris y nodular, piezas inyectadas en aluminio y zamak, y al mecanizado de parte de su producción, con destino a la industria del automóvil, este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ederlan, S. C. I.» las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 8.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ederlan S. C. I.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

* Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ederlan S. C. I.» incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Ederlan, S. C. I.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 5 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones reseñadas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de octubre de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

22065

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Irimo, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Hmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo 12 la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión, regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Irimo, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones, sitas en Legazpia y Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de productos forjados, palieres y herramientas de dotación para vehículos automóviles, y